

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.S.:	006/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006- 2019-00522-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
DEMANDANTE:	GERARDO OSORIO ZULUAGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la emisión de **TERCER REQUERIMIENTO** al Municipio de Villamaría, Caldas; a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal impuesta dentro del asunto.

II. ANTECEDENTES

✚ Mediante auto del 13 de noviembre de 2019, este Despacho dispuso admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS fue promovida por el señor GERARDO OSORIO ZULUAGA en contra del MUNICIPIO DE VILLAMARIA, ordenando en consecuencia la notificación de la mencionada entidad.

✚ Dentro del término del traslado de la demanda, la accionada, en su escrito de contestación, solicitó se ordenara la vinculación de los vendedores ambulantes de la carrera 5 entre calles 9 y 19. (Pdf. 012).

✚ Mediante auto del 03 de julio del presente año, el Despacho requirió al ente territorial a efecto que indicara los nombres y dirección de las personas respecto de las cuales solicita la vinculación adjuntando prueba que acredite la calidad que justificara el llamado.

¹ Acción popular según ley 472 de 1998.

✚ Mediante comunicado de fecha 11 de agosto, la parte demandada, adjuntó listado de los vendedores ambulantes, de conformidad con registro de la secretaría de gobierno de dicha entidad.

✚ En auto de fecha del 24 de agosto del año 2020, éste Despacho admitió la vinculación por pasiva solicitada por el Municipio de Villamaría y se ordenó la notificación personal del contenido de la decisión a cada una de las personas que habían sido vinculadas, haciéndole entrega de la copia del auto, de la demanda y sus anexos.

✚ Para el efecto, se ordenó que por la Secretaría de este Juzgado se emitieran las respectivas citaciones, cuya carga de notificación le correspondía al Municipio de Villamaría. Así mismo, se requirió a tal entidad para que informara la dirección de correo electrónico para notificaciones de las personas cuya vinculación se ha ordenado.

✚ Mediante auto de fecha 17 de noviembre del año 2020 se requirió por segunda vez al Municipio de Villamaría, no obstante, lo anterior, observa el Juzgado que a la fecha las cargas procesales impuestas al Municipio de Villamaría no han sido cumplidas.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene que la notificación de las personas naturales vinculadas por pasiva, a cargo del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, a la fecha no ha sido satisfecha, so pena que éste Despacho Judicial ha emitido requerimientos expresos a dicho ente territorial.

Tal como ya fue expuesto en proveído anterior, los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso señalan las obligaciones de las partes y las causales de incursión en temeridad o mala fe; así como las consecuencias económicas para las partes si se llegare a comprobar las conductas descritas en los artículos anteriores; teniendo en cuenta además, que uno de los poderes correccionales del juez; sin perjuicio de la acción disciplinaria, es imponer multas a quienes sin justa causa incumplen con las órdenes que se les imparten en el ejercicio de las funciones o demoren su ejecución, tal como los dispone el artículo 44 del CGP.

Con base a lo anterior, y conforme a lo ordenado mediante proveído de agosto de 2020, se encuentra en cabeza del ente territorial accionado, la obligación de proceder a realizar la notificación personal de la vinculación por pasiva y brindar la información requerida por éste Despacho.

Por lo anterior, se requerirá al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA por TERCERA VEZ para que en el perentorio término de TRES (03) DÍAS, se sirva adelantar las gestiones necesarias para acatar lo ordenado en la mencionada providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en las normas procesales que ya fueron señaladas.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS; para que en el perentorio término de TRES (03) DÍAS, se sirva proceder a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el proveído mediante el cual se aceptó la vinculación por pasiva dentro del presente medio de control de las siguientes personas: **FLORO LOPEZ, AMPARO CASTELLANOS, HECTOR FABIO BUITRAGO, JOSE VILEALDO CASTAÑO OSPINA, NELSON DE JESUS BURITICA, JHON ANDERSON BURITICA.**

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°
002**, el día 15/01/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO